

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles, y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital, en la Imprenta de la Union, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. = Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Muños, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Orense, en que ha negado al Juez de primera instancia de Bande la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Muños, de cuyo expediente resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1854 se expedieron por D. Manuel Lopez, Alcalde de dicho pueblo, y se extendieron por el secretario de la expresada municipalidad, dos órdenes circulares, cuyo tenor es el siguiente:

«Los bigarríos y pedáneos de la parroquia de Muños harán saber á todos sus vecinos, en junta plena, que los padres ó encargados, que tengan niños ó niñas de 7 á 14 años, y aun mayores de esta edad, los manden á la escuela de D. Cayetano Gonzalez, de Mugueiros, nombrado por el Ayuntamiento para el corriente año, bajo la multa de medio ducado á todo el que así no lo haga, con exclusion de toda otra escuela, y de dos ducados al dueño de la casa en que se sitúe otro establecimiento de esta clase que no sea el dispuesto por la corporacion.»

«El pedáneo de Prado hará saber á todos sus vecinos, que de no concurrir los niños de 7 á 14 años á la escuela de D. Cristóbal Vila, nom-

brado por el Ayuntamiento, se le exigirá á cada uno de los padres ó prientes medio ducado d multa, avisando el pedáneo del resultado.»

A consecuencia de estas circulares se presentó, con fecha 1.º de Enero de 1855, ante el Juzgado de primera instancia de Bande, un escrito de denuncia suscrito por D. Francisco Burgallar, cura párroco de Muños, D. Isidro Alvarez, de la misma parroquia, y D. Andres Bernardino Feljeiro y D. Domingo Fernandez, Abad y maestro de instruccion primaria de la parroquia del Prado, acusando al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Muños de reas de nombramientos ilegales y abusos contra particulares.

El párroco de Muños alegó por su parte, como fundamento de denuncia, que la primera de las dos órdenes circulares de que se ha hecho mérito le afectaba en cuanto prohibia que los niños pudiesen ser instruidos ya por él, ya por su coadjutor, y además por no haberse exigido, la fe de conducta moral que previene la legislacion vigente respecto del que se decia nuevamente nombrado:

Que le afectaba tambien como vocal de la comision fiscal de instruccion primaria, á la cual no se habia pedido el informe correspondiente para el expresado nombramiento.

Que á D. Isidro Alvarez se le habia prohibido que en su casa ni aun á sus hijos prosiguiese dando instruccion el presbitero D. Salvador Carballo, apremiándosele con este motivo por dos alguaciles, debiendo saber que el expresado presbitero era el único autorizado competentemente y en posesion de más de 10 años:

Que para el nombramiento de D. Cayetano Gonzalez no se habia declarado la vacante, ni habia precedido ninguna de las formalidades que las leyes prescriben:

Que en esto, en la imposicion de multas á los

padres que no mandaban sus hijos á la nueva escuela, en la prohibicion de que no se instruyesen por el Carballo bajo la misma pena, y en la imposicion de los dos ducados al D. Isidro Alvarez por conceder la casa, se habian hecho reos los expresados Alcalde y Secretario de los delitos marcados en los artículos 290, 293, caso segundo, y en los 300 y 313 del Código penal.

El párroco y maestro de Prado, á quienes toca la segunda de las preinsertas órdenes, se quejaron igualmente de que se obligase á los padres y encargados á enviar los niños á la escuela de Cristóbal Vila, jóven sin la edad prevenida por la legislacion vigente, y de mala educacion, y añaden ademas que, sin preceder más citaciones, se ejecutaron las penas ilegales y arbitrarias con embargos y depósitos verificados por el alguacil encargado, por lo cual pidieron para los indicados funcionarios la aplicacion de los artículos referidos del Código penal.

En tal estado, con fecha 3 del mismo mes y año, los denunciantes recurrieron nuevamente al Juzgado solicitando la suspension de todo procedimiento, porque se proponian acudir á la Diputacion provincial, y que se mandase asimismo al Alcalde de Muños levantarse la ejecucion que estaba sufriendo D. Isidro Alvarez, á cuya solicitud accedió el Juzgado de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, oficiándose al Alcalde suspendiéndose los apremios decretados.

Con fecha 8 del mismo mes de Enero se presentó, por D. Isidro Alvarez, escrito ante el Juzgado, manifestando que por el Alcalde no se habia cumplido la órden mencionada, pues al dia siguiente de habersele comunicado ésta llevó á efecto el embargo de un cerdo al exponente, por cuyo rescate habia tenido que pagar 18 rs., segun recibo que conservaba, anunciándole que se seguiria en la ejecucion y se le citaria para un juicio de faltas hasta que entregase la órden que el interesado dice haber recogido bajo recibo que dió al alguacil que se la habia intimado: que esta órden era precisamente una de las que acompañaba á la denuncia, y que, á fin de evitar todo motivo de disgusto, suplicaba se desglosase y se le entregase para poder verificar su presentacion al Alcalde.

El Juzgado, conforme con el parecer del Promotor fiscal, no accedió á esta solicitud, mandando sin embargo que se diese conocimiento al citado funcionario de la retencion de dicho documento.

En 16 del expresado mes de Enero recurrieron los denunciantes á la Diputacion provincial exponiendo todos los hechos relacionados, y en solicitud de que, declarándose abusivo el proceder del Alcalde y secretario de Muños, ineficaces sus providencias por ilegales, se procediese por el Juzgado á lo que hubiere lugar en derecho.

Pasada esta exposicion á informe del Ayuntamiento de Muños, esta Corporacion, al evacuarlo, manifestó que desde el momento en que tomaron posesion de sus cargos los individuos que la componian, fijaron su especial cuidado en la enseñanza pública; é informados de que ningunas actas ni antecedentes que á ella hiciesen referencia existian en Secretaria por no haberlos entregado el Ayuntamiento anterior, se acordó reconvenir y aun apremiar en caso necesario al Alcal-

de y Secretario salientes, quienes constantemente contestaron que no existian aquellos en su poder, y si en el del párroco denunciante si alguno habia con otros papeles referentes á la Secretaria que se negaron á entregarles, no obstante el apremio que sufrían, las gestiones que al efecto se practicaron oficial y extra-oficialmente hasta llegar á instruirse el oportuno expediente.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 204.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pedido el Real decreto siguiente.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre tanto que las Cortes aprueban, y Yo sanciono, una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Julio de 1845, como igualmente el de 10 de Abril de 1844, á que aquel se refiere, y en la parte que no lo modifica.

Art. 2.º Se concede un mes de término á los impresores, libreros y editores de periódicos para sujetarse á las prescripciones que respectivamente les imponen los expresados decretos: entre tanto no se hará novedad en el estado actual de la imprenta.

Art. 3.º El ministerio fiscal en materia de imprenta se ejercerá en las provincias conforme á lo prevenido en el art. 24 del decreto de 6 de Julio arriba citado; pero en Madrid habrá un Fiscal especial, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo recaer en un letrado. Este funcionario tendrá la categoria, sueldo y consideraciones de los Fiscales de Audiercia fuera de la corte.

Art. 4.º Para que se pueda cumplir lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, los editores de periódicos tendrán obligacion de entregar al Fiscal un ejemplar de todos los números que publiquen dos horas antes de dar principio á su distribucion.

Art. 5.º Respecto de los delitos de injuria ó calumnia, que con arreglo al artículo 97 del propio decreto, quedan sujetos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, se observará lo que para los mismos establece el Código penal.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las demas disposiciones que se hubieren dictado para el régimen de la imprenta, no comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y á fin de que los Alcaldes procuren se observe lo que en las referidas Reales órdenes se previene y muy particularmente en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del título 2.º del Real decreto de 10 de Abril de 1844, haciendo que los impresores se atengan á ellas bajo las penas que marca en caso contrario. Albacete 9 de Noviembre de 1856. —Francisco Navarro.

OTRA NUMERO 200.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia manifestarán á este Gobierno en el preciso término de tercero dia de recibir esta orden cuanto sepan acerca del paradero de Benito Barbarossa, natural de Mele (provincia de Genova), fabricante de pape, espatriado hace años y que ha residido en Buñol ó Albuñol por el año de 1820 á 1821, segun las últimas noticias, y en caso de haber fallecido este sugelo remitirán un documento en que se acredite esta circunstancia y demas que crean del caso espresar. Albacete 9 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

OTRA NUMERO 205.

No habiendo cumplido los pueblos que abajo se espresan con lo terminantemente prevenido en circular de 11 del pasado inserta en el Boletin número 124 correspondiente al día 15 del mismo, que trata sobre los fondos recaudados é invertidos con destino á gastos de la Milicia Nacional, no obstante de indicárseles en la misma la precision de tener en este Gobierno para el 31 del mes que ha finado, todos los antecedentes que hagan relacion al asunto de que se trata y el Estado que se acompañaba: me veo en la necesidad de manifestar á los Ayuntamientos morosos que si para el 20 sin falta alguna no hubiesen remitido los datos que se reclaman, quedan desde ahora conminados en la multa de 50 rs. la que llevaré á cabo pasado que sea este plazo sin haber contestado sobre el particular los referidos Ayuntamientos. Albacete 7 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

PUEBLOS.

- | | |
|---------------------|--------------|
| Albacete | Pozolorente |
| Balazote | Recueja |
| Barrax | Villamalea |
| La Gineta | Villa de Vés |
| Ballesteros | Bonete |
| Bogarra | Chinchilla |
| Casas de Lázaro | Corral-rubio |
| Masegoso | Hoya Gouzalo |
| Ossa | Alcadozo |
| Povedilla | Pétrola |
| Paterna | San Pedro |
| Peñascosa | Albalana |
| Robledo | Liétor |
| Salobre | Ontúr |
| Vianos | Tobarra |
| Almansa | Férez |
| Montalegre | Yeste |
| Abengibre | Letúr |
| Alatoz | Nerpio |
| Casas de Juan Nuñez | Socobos |
| Carcelen | Lezuza |
| Fuente-albilla | Madrigueras |
| Golosalvo | Minaya |
| Jorquera | Montalvos |
| Mahora | Tarazona |
| Motilleja | |

OTRA NUMERO 206.

IMPRESA DE LA UNION

El Gobernador de Murcia con fecha 1.º del ac.

tual meremite para su insercion el anuncio siguiente.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de niños y de niñas que se espresan á continuación, las cuales además de la dotacion señalada á cada una que se paga de fondos municipales por trimestres, tienen casa para los maestros y establecimientos y las retribuciones de los niños y niñas pudiesen. Los maestros y maestras que quieran optar á dichas plazas presentarán en la secretaria de esta comision todos los documentos de que habla el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; seis dias antes de los ejercicios de oposicion á que se dara principio para las escuelas de niños el 9 del inmediato mes de Diciembre, continuando con los de niñas luego que las de los primeros terminen: y se anuncia al público por acuerdo de dicha corporacion para conocimiento de las personas que quieran optar á las referidas vacantes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Pueblos.	Clase.	Dotacion.
Cehegin.....	Superior.....	5333
Abanilla.....	Elemental.....	4000
Fortuna.....	Idem.....	3500

ESCUELAS DE NIÑAS.

Totana.....	Idem.....	2666
Alhama.....	Idem.....	2000
Fortuna.....	Idem.....	2000
Priego.....	Idem.....	2000

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 7 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas estancadas en 31 de Octubre anterior, me comunica la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Administrador principal de Hacienda pública de Albacete, lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—Se ha enterado S. M. del expediente instruido en virtud de una comunicacion del Administrador principal de Hacienda pública de Albacete, en la que manifiesta, que al visitarse de orden suya las Escribanias de cámara de la Audiencia Territorial para vigilar el cumplimiento del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, se habia observado que no se daba á la Hacienda pública la preferencia que en su concepto la corresponde para el reintegro del papel sellado en concurrencia con los acreedores por derechos procesales, sino que se seguia la práctica de repartir á prorata entre estos y aquellas las cantidades recaudadas; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el parecer de V. E. de acuerdo con el de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado declarar que la mencionada práctica seguida por los Escribanos de cámara de la Audiencia de Albacete es abusiva, como contraria al derecho de prelacion que tie-

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

a Hacienda para hacer efectivos sus créditos liquidados, según lo mandado en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850...

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 3 del actual me dice lo que copio. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 31 del anterior me dice lo siguiente. Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue. La Reina (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de las comunicaciones de V. E. fecha 26 y 27 del actual...

OTRA.

No habiendo cumplido hasta el dia los Ayuntamientos que se relacionan a continuacion con la remision de las noticias que se le pidieron en el Boletin oficial número 125, relativas a los pósitos que hubiera en sus respectivos distritos...

Pueblos que no han remitido para el 25 del pasado las noticias pedidas sobre los Pósitos.

- Abengibre, Alatoz, Albatana, Alborea, Alcadozo, Almansa, Alpera, Ballesteros, Barrax, Bogarra, Bonille, Carcelen, Casas-Ibañez, Casas de Juan Nuñez, Casas de Lázaro, Casas de Ves, Corral-Rubio, Chinchilla, Férez, Fuensanta, Fuente-Alhilla, La Gineta, Golosalvo, Higuéruela, Yeste, Jorquera, Letur, Lezuza, Liétor, Madrigueras, Mahora, Masegoso, Molinicos, Munera, Navas de Jorquera, Nerpio, Ontur, Ossa de Montiel, Paterna, Peñas de San Pedro, Peñascosa, Pétrola, Povedilla, Pozo lorente, Recueja, Robledo, Roda, San Pedro, Tarazona, Tobarra, Villa de Vés, Vianos, Villarrobledo, Villatoya.

D. Baldomero Arenas, Alcalde Constitucional de esta villa:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia fecha de ayer se saca a subasta pública por todo el año próximo de 1857 el arrendamiento del horno de pan cocer de esta villa en la cantidad respectiva que a continuacion se expresa:

Table with 2 columns: Rs. and Mrs. Row 1: El horno segun el último quinquenio 1943 14. Row 2: Aumento del 3 p 28 28. Row 3: Total 972 4.

En su virtud las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir a estas Salas Capitales los dias 15 y 30 de Noviembre próximo de once á doce de sus mañanas en que se celebrarán los remates 1.º y 2.º que se hallan prevenidas ante el Ayuntamiento pleno, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el pliego de ellas. Povedilla 25 de Octubre de 1855. El Alcalde, Baldomero Arenas. Pedro Merino, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.